



Municipalidad Provincial del Callao

Decreto de Alcaldía N°- 000006

Callao, 08 JUN. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 2º y 67º establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 90º de la Ley General del Ambiente N° 28611, establece que el Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso;

Que, el artículo 11º inciso 3) de la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídrico señala que los gobiernos regionales y los gobiernos locales integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos a través de sus órganos competentes, asimismo, el artículo 25º de la misma Ley, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recurso hídricos de las cuencas, Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, en el artículo 9 numeral 7, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos; en concordancia con el Sistema de Gestión Nacional y Regional;

Que, el numeral 1) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, así como la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente;

Que, por Ordenanza Municipal N° 000002 del 12.01.06, se aprueba el Plan Ambiental Municipal al 2021 y la Agenda Municipal al 2010; la cual definen en el Frente Verde en su punto 1.2, la gestión de conservación y limpieza de cursos de agua, litoral y mar;

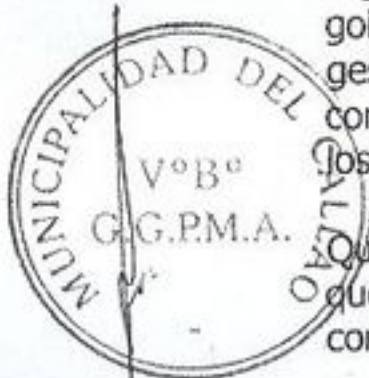
Que, la Ordenanza Municipal N° 000037 del 28 de noviembre de 2005, en el artículo 14º diseña la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia Constitucional del Callao, cuyo tercer nivel corresponde a los Grupos Técnicos Locales, en concordancia con los artículos 29º y 30º del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00039 del 16 de noviembre del 2007, se conformó el Grupo Técnico Local para la Recuperación de la Bahía del Callao, modificado a través del Decreto de Alcaldía N° 000003 del 19 de febrero del 2008, otorgándosele un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de instalación, plazo que venció el 07 de febrero del 2009;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, y el Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada con Ordenanza Municipal N° 000037, el Alcalde en el uso de sus atribuciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar la vigencia del Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao, por el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.





Artículo 2.- El Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao, estará conformado por las siguientes instituciones:

- 1) Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio del Ambiente
- 3) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 4) Un representante del Ministerio de la Producción
- 5) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional
- 6) Un representante de la Dirección de Capitanía y Guardacostas -DICAPI
- 7) Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE
- 8) Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA
- 9) Un representante de SEDAPAL
- 10) Un representante de la Municipalidad Distrital de La Perla
- 11) Un representante de la Municipalidad Distrital de La Punta
- 12) Un representante de la Municipalidad Distrital de Ventanilla
- 13) Un representante de la Dirección de Salud I Callao- DIRESA I Callao
- 14) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias
- 15) Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería
- 16) Un representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- 17) Un representante de la Dirección Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú
- 18) Un representante del Grupo Técnico de la Cuenca del Chillón
- 19) Dos representantes de la Organizaciones No Gubernamentales vinculadas al tema
- 20) Un representante de la Asociación de Pescadores Artesanales del Callao
- 21) Un representante de la Asociación de Marisqueros del Callao
- 22) Un representante del Gobierno Regional del Callao
- 23) Un representante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC)
- 24) Un representante de la División de la Policía Ecológica de la PNP.



Artículo 3.- La finalidad y los objetivos del Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao, son aquellas señaladas en los artículos 2º y 3º del Decreto de Alcaldía N° 000039-2007.

Artículo 4.- El Grupo Técnico Local contará con una Secretaria Técnica que estará a cargo de la Gerencia de Control Ambiental de la Municipalidad Provincial del Callao, la que tendrá como función convocar y dirigir al Grupo Técnico Local y reportar a la Comisión Ambiental Municipal y Comisión Ambiental Regional.

Artículo 5.- El tiempo de vigencia y seguimiento de acciones del presente Grupo Técnico Local será de 24 meses, a partir del día siguiente de su publicación, plazo previsto para el cumplimiento de los objetivos planificados a desarrollarse en agendas anuales – doce meses – a partir de la fecha de elaboración del plan de trabajo descrito en el en el artículo 6.

Artículo 6º.- El Grupo Técnico Local deberá presentar a la Comisión Ambiental Municipal, el Plan de Trabajo dentro de los primeros 45 días calendario de instaladò. Igualmente, reportará trimestralmente sobre el avance de las acciones, debiendo al final del periodo señalado en el artículo 5º del presente Decreto, presentar un informe final.

Artículo 7º.- Encárguese a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente – Gerencia de Control Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretaría General

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

